Expediente: **492/19**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ DIAZ MEINERS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA**
Fecha Depósito: **13/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27249812353 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -, -ACTOR
27121972218 - TORCHAN,, FATIMA ESTELA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - DIAZ MEINERS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 492/19

H108013165783

JUICIO: **"PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ DIAZ MEINERS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" EXPTE N°: 492/19**

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2026.-

SENTENCIA N°:

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó la letrada **TORCHAN FATIMA ESTELA**, en representación de sus propios derechos, y promovió ejecución de honorarios en contra de la parte demandada condenada en costas DIAZ MEINERS SRL, basada en sentencia firme recaída en el juicio principal el día **04/06/19**, reclamando el pago de la suma de **$13.000**.-

Intimada de pago y citada de remate en concepto de honorarios por el monto arriba detallado, la parte ejecutada no se presentó en tiempo y forma oportunos ni opuso excepciones, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por los arts. 263 C.C., 568 y ccs. del C.P.C.C. y, en consecuencia, solo cabe dictar sentencia ordenado llevar adelante la presente ejecución.

Respecto a la tasa aplicable para actualizar los honorarios, corresponde tener presente la constante jurisprudencia de nuestro Cimero Tribunal sobre el tema, a saber: *"Intimada de pago y citada de remate, la parte ejecutada, ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas, por lo que corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de trance y remate, ordenándose llevar adelante la ejecución de los honorarios. A su vez, cabe resaltar que en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. art. 1° de la Ley N° 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia N° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. A la luz de ello, y sin que en la especie se observen elementos que justifiquen una solución diferente, corresponde la aplicación de la tasa de interés mencionada."* (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° Sent: 183 Fecha Sentencia 02/03/2018) "

Conforme al resultado arribado y siendo que el art. 587 C.P.C.C.T. dispone que *"La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa..."*, las costas generadas en el trámite de la ejecución de honorarios perseguida serán impuestas a la parte demandada.

En lo que respecta a los honorarios generados por el trámite de la ejecución, conforme lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia en el fallo "Leal vda. de Bravo, Feliciana S/ Prescripción Adquisitiva" - Sentencia N° 45 del 20/02/2001, a fin de evitar la ejecución de la ejecución de honorarios en una serie repetida de incidentes, cuando actúe el mismo abogado por el cobro de sus honorarios, como es el caso de autos; corresponde regular honorarios por la incidencia de ejecución de honorarios en ésta misma sentencia.

Dijo en esa oportunidad la Excma. Corte que ésta primera y única ejecución, conlleva las costas correspondientes, es decir, los gastos y honorarios ocasionados ya que como el profesional ejecutante es acreedor, no sólo del capital, sino también de las nuevas costas, ellas quedan comprendidas en la ejecución.

De esta forma, al quedar firme la resolución que ordena llevar adelante la ejecución y simultáneamente regula los honorarios por ella, el letrado ejecutante podrá requerir el mandamiento de embargo y secuestro por el total resultante de sumar el capital ejecutado y los honorarios regulados en la incidencia, evitándose así una cadena repetitiva de ejecuciones de honorarios regulados en incidentes de ejecución de honorarios.

En consecuencia, atento a lo normado por el art. 20 de la Ley 5480, correspondería regular honorarios en la presente incidencia aplicándose el art. 68 inc. b) de la Ley 5480, por lo que se los establecería en el 20% del capital reclamado; lo que arrojaría una suma inferior al 20% de una consulta escrita, por lo que en consideración al monto de **$675.000** que actualmente se encuentra una consulta escrita, y a lo señalado por la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes donde dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). Por ello se regularan los honorarios al/a la letrado/letrada, en el porcentaje del 20% de **$675.000 (consulta escrita)**, arrojando **la suma de $135.000 por las actuaciones desarrolladas en el presente incidente.**

Por ello:

RESUELVO :

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la Ejecución de Honorarios seguida por **TORCHAN,FATIMA ESTELA** en contra de **DIAZ MEINERS S.R.L.**, hasta hacerse pago a la ejecutante de la suma de **PESOS TRECE MIL ($13.000)** en concepto de honorarios ejecutados, con más los intereses, gastos y costas desde la mora, hasta su efectivo pago. Los intereses se calcularán conforme la tasa activa que cobra el Banco Central de la República Argentina aplicada conforme el uso judicial.-

SEGUNDO: **COSTAS A LA DEMANDADA**, conforme se considera.

TERCERO: Regular a la letrada **TORCHAN, FATIMA ESTELA** por derecho propio por su actuación en el presente incidente, la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($135.000).**

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6059.

HAGASE SABER. - JRDB -

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.